



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. — Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Agosto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas. — Aguas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Antonio Garcia Loreda solicitando autorización para derivar del Guadalquivir en Lora del Rio un canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento de aguas, á la ciudad de Sevilla, y de acuerdo con lo propuesto por esta Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declara la navegacion del Guadalquivir como servicio preferente al de los riegos que pudieran establecerse con aguas derivadas del mismo rio ó de sus afluentes, en tanto que este aprovechamiento no pueda realizarse sin perjuicio de aquel importante servicio ya establecido.

2.º Que mientras se dilucida la cuestion, no resuelta todavia, relativa á la influencia que el caudal propio del Guadalquivir pueda tener en la conservacion y mejora de su navegacion entre Sevilla y el mar, se deje en suspenso, no solo este expediente de concesion de aguas, sino los demás que se estén instruyendo, y que no se de curso á los que puedan inten-

tarse con el mismo objeto de establecer nuevos riegos en la cuenca de aquel rio.

3.º Que á fin de resolver dentro del plazo mas corto posible esa gravisima é interesante cuestion, nacida de las oposiciones hechas al proyectado canal, de Lora á Sevilla, se nombre una comision de Ingenieros para que desde luego y con la mayor urgencia se ocupe en estudiarlo muy concienzudamente, recogiendo además cuantos datos se consideren necesarios para determinar, si nó con toda exactitud, con la aproximacion al ménos que permita lo complicado, de tan difícil problema, el mayor volumen de agua por segundo, que podria derivarse del Guadalquivir sensiblemente al servicio de la navegacion en su region marítima.

Y 4.º Que cuando se determine y fije debidamente el máximo caudal de aguas que resulte aprovechable en riego y otros usos fuera del rio en el sitio de la derivacion proyectada, se dé conocimiento del resultado á don Antonio Garcia Loreto para que pida entonces el volumen que tenga por conveniente, sin exceder del límite que llegue á fijarse, y acompañando á su solicitud el correspondiente proyecto de las obras que intente construir, á no ser que, llegándose á demostrar la posibilidad de utilizar en riegos más de 15 metros cúbicos de agua por segundo, insistiere el peticionario en que se le concediera el volumen que tiene pedido, pues entonces podria servirle el mismo proyecto ya presentado, sin mas que re-

formarlo convenientemente con arreglo á las prevenciones hechas en su informe por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1868 — Catalina.

Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 15 de Agosto.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia Ciudad-Real ha negado al Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo la autorización para procesar á D. Félix Sanchez Molina Alcalde que fué de Brazatoras, del cual resulta:

Que formado por el Ayuntamiento el presupuesto para concluir la obra de las Escuelas, y habiéndosele preguntado si se deducian del total las sumas equivalentes al importe de los materiales sobrantes de la construccion de las Casas Consistoriales, contestó aquella corporacion que no se rebajaban por haber desaparecido.

Que D. Félix Sanchez Molina consiguió probar, en causa criminal comenzada á su instancia, que habian utilizado para si varios Alcaldes dichos materiales, y vendido ó dado en préstamo los restantes á varios vecinos de la poblacion.

Que el Juez de Almodóvar del Campo decretó el sobreseimiento en esta causa por haber fallecido los Alcaldes culpables de aquellos hechos, y declaró irresponsable al actual D. Mónico Toledano, por no haber recibido inventario de los materiales ni antecedente alguno relativo á su existencia:

Que el mismo Juez creyó culpable y solicitó autorización para procesar á D. Félix Sanchez Molina, Alcalde que era al comen-zarse las obras, por haber impuesto sin formacion de expediente prestaciones personales y pecuniareas á los vecinos, en contravencion al art. 526 del Código penal.

Que la Audiencia de Albeceto aprobó el sobreseimiento en cuanto se referia á la venta y préstamo de los materiales restantes de la primera edificacion, y estimó procedente la formacion de causa á Sanchez Molina por haber impuesto las citadas prestaciones personales y pecuniarias:

Que Sanchez Molina declaró en la causa promovida para perseguir á los autores del delito que denunciaba:

1.º Que habia sido autorizado para la construccion é imposicion de las prestaciones pecuniarias á los vecinos por el Gobernador de la provincia.

2.º Que la obra se habia hecho con fondos de los mismos vecinos.

Y 3.º Que no se habia formado inventario de los materiales sobrantes por haberse acordado su venta y la inversion de sus productos en la compra de un reloj para la parroquia.

Que conforme con esta declaracion resulta un acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, por el que se resolvió emprender las obras con los fondos que suministrasen los vecinos y con el trabajo personal de los que no pudiesen prestarlos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion pedida por el Juez de Almodóvar para procesar á Sanchez Molina, fundándose en que las prestaciones personales habian sido voluntarias, y que en tal concepto ni los vecinos habian reclamado contra las providencias del Alcalde ni este habia cometido delito alguno en admitirlas para la conclusion de una obra de interés público.

Visto el art. 526 del Código penal, que castiga al empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio ó hiciese cualquiera otro exaccion con destino al servicio público.

Considerando:

1.º Que tratándose de una obra de interés público, en que habia convenido el Ayuntamiento, el Alcalde D. Félix Sanchez Molina solicitó y obtuvo del Gobernador de la provincia la autorizacion competente para imponer las prestaciones personales y pecuniarias con que los vecinos habian de contribuir á los fines de la corporacion municipal.

2.º Que al exigir las mencionadas prestaciones el Alcalde se atuvo al acuerdo del Ayuntamiento, sin que ni entonces ni hasta la fecha de la formacion de causa hiciesen reclamacion alguna los vecinos, lo cual aleja toda idea de coaccion por parte de la Autoridad.

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Ciudad-Real.

Dado en San Ildefonso á 28 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Albacete ha negado al Juez de primera instancia de Almansa la autorizacion para procesar á don Miguel Gil, secretario que fué del Ayuntamiento de Hoya Gonzalo, por el hecho de conservar en su poder papel sellado en años anteriores; y del cual resulta:

Que por acuerdo del Ayuntamiento se mandó á dicho secretario, destituido de su empleo, entregar los papeles y libros de cuya custodia estaba encargado y no pudiendo esto verificarse por haberse ausentado, pasó una comision á las Casas Consistoriales y á la habitacion del Gil con objeto de formar el inventario de dichos documentos:

Qua en aquel acto se notó la falta del libro de sesiones del año corriente, del de recaudacion de contribuciones y casi todos los de intervencion de fondos municipales de años anteriores, y se encontraron en poder del secretario tres pliegos de papel del sello 9.º de 1867, otro del mismo sello de 1865, otro del 8.º y dos del 9.º de 1866 y otro del sello 4.º de 1861, todos en blanco.

Que segun declaracion de varios testigos unánimes, la sustraccion de documentos y la conservacion de los pliegos de papel sellado tenian por objeto preparar un procedimiento contra el Alcalde del año actual y los anteriores, durante cuya administracion habia sido separado de su destino el Secretario de Ayuntamiento:

Que remitidas las primeras diligencias con las declaraciones de los indicados testigos al Juez de primera instancia de Almansa este creyó procedente solicitar autorizacion para procesar á Gil y sacar el correspondiente tanto de culpa contra su hijo por las injurias inferidas al Alcalde y Ayuntamiento de Hoya Gonzalo:

Que el Gobernador de la provincia, oido el Consejo provincial concedió la autorizacion en cuanto á la sustraccion de documentos y la nego respectó al hecho de haber hallado en la Secretaria papel sellado del año anterior:

Visto el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1865 acerca del papel sellado que en fin de año resulta sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos.

Considerando:

1.º Que en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no se califica como delito la conservacion del papel sellado de años anteriores, disponiéndose únicamente lo que se ha de hacer con el que se encuentre sobrante de la indicada procedencia:

2.º Que si bien de las declaraciones que obran en el expediente respectó á los planes de Gil contra el Alcalde de Hoya Gonzalo ha podido inferirse que la conservacion del papel sellado no era estraña á los mismos, no ha cometido el Secretario desti-

tuido delito alguno para el que le hayan servido aquellos medios.

Conformándose con lo informado por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á 29 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Junta auxiliar de Cárceles.

Debiendo procederse nuevamente á la subasta del suministro de los presos pobres que existan en las cárceles de esta capital, por el término de tres años que empezará el 1.º de Noviembre próximo venidero, y concluirá en 31 de Octubre de 1871 se ha señalado el 31 del corriente, para que tenga lugar dicho acto, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

El remate se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, el día designado y hora de la una de su tarde, en el local que ocupa este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que se inserta á continuacion y la cantidad que ha de consignarse previamente en la depositaria de este Gobierno, para tomar parte en la licitacion, será la de 400 escudos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito, del modo que previene la referida instruccion.

Los pliegos deberán depositarse en la caja dispuesta al efecto en este Gobierno, pudiendo tambien presentarse en la primera media hora de la subasta.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instruccion.

Zaragoza 12 de Agosto de 1868.—El Presidente, Antonio de Candalija.—El Vocal Secretario, Alejandro F. de Heredia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 12 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública

subasta del suministro de presos pobres en las cárceles de esta capital, durante el término de tres años que empezará el día 1.º de Noviembre próximo venidero, y concluirá en 31 de Octubre de 1871, se compromete á tomar á su cargo, el referido suministro con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinada-mente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á hacer el suministro.

Fecha y firma del proponente.

Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de pan y rancho para los presos pobres existentes en las cárceles de esta capital.

1.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente y por el término de tres años que empezarán á contarse desde 1.º de Noviembre del presente y finalizarán en 31 de Octubre del año 1871 las raciones de pan y rancho á todos los presos pobres que existan en las cárceles de esta ciudad.

2.ª La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades siguientes:

Por cada plaza.

Diez y seis onzas de pan igual en calidad al que se suministra á la tropa.

Seis onzas de judías ó 5 de garbanzos alternando.

Tres id. de arroz ó 5 de fideos en igual forma.

Dos libras castellanas de patatas.

Trece adarmes manteca.

Cuatro id. de aceite.

Por cada cien plazas.

Cuatro libras de Sal.

Media id. pimiento dulce.

Doce cabezas de ajos.

Verdura la necesaria.

En los meses que no haya patatas se sustituirá con el aumento de dos onzas de garbanzos, seis de judías ú ocho de habas.

Será de cuenta del contratista tambien el suministrar la leña necesaria para cocer el rancho.

3.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico en la Depositaria del Gobierno de esta provincia, que podrán los interesados retirar, luego de terminado el acto del remate, á escepcion

del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que se verifique el otorgamiento de la escritura de contrata.

4.º El contratista ha de mantener por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion del señor Gobernador de la provincia y de la Junta auxiliar de cárceles.

5.º Si fuera mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos del Gobierno de esta provincia.

6.º Será obligacion del contratista hacer entrega de las raciones dentro de las mismas cárceles á la persona ó personas que el Alcaide designe, quien pasará con la debida antelacion á aquel una papeleta firmada por el mismo, de los presos existentes en el dia que deban percibir racion, cuyos documentos obrarán en poder del contratista, para que con ellas pueda justificar las raciones que ha suministrado durante el mes.

7.º Si los perceptores se quejasen de la mala calidad de las especies ó artículos que suministre el contratista, seran reconocidos por una comision de la Junta auxiliar de cárceles, y si en efecto lo fueran perderá dichos artículos, entregando otros de recibo; lo propio sucederá si de la inspeccion practicada por la Junta cuando lo crea conveniente, resultase la mala calidad de los artículos.

8.º El precio máximo de cada racion de pan y rancho, será de 150 milésimas de escudo.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, ajustándose al correspondiente modelo que se acompañará al anuncio de subasta que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y mediante la consignacion previa por via de fianza de 400 escudos de que habla la condicion 3.ª lo que se acreditará haber realizado con el oportuno documento que se unirá á cada pliego.

10. La lectura de las referidas proposiciones, se hará públicamente y si no se hallasen redactadas en los términos á que se refiere la condicion 8.ª, si no se acompaña á ellas el documento que justifique haberse prestado la fianza, ó escudiese del precio fijado por el Gobierno de la provincia, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

11. El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa de las que no escedan del precio fijado en el pliego que cita la condicion 9.ª; pero si hubiere dos ó más proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de 15 minutos entre los interesados en ella únicamente, y la adjudicacion se declarará en favor del mejor postor, retirando los demás licitadores sus depósitos.

12. El importe de las raciones que suministre el contratista, se abonará mensualmente por la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, previa la liquidacion que ha de formarle el Gobierno de la provincia á cuyo fin presentará al mismo para el dia 4 de cada mes, la relacion de suministro practicado en el anterior, documentadas con las papeletas de pedidos, de que habla la 6.ª condicion y confrontada con los partes de las altas y bajas ocurridas en las cárceles que deberá remitir diariamente á dicho Gobierno el Alcaide de las mismas, se realizará el correspondiente ajusté espidiendo al citado contratista la certificacion necesaria, á fin de que se verifique el pago.

13. En los casos de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

14. Será de cuenta del contratista el importe del otorgamiento de la escritura y una copia para el gobierno de la provincia.

La subasta se verificará en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia el dia 31 del corriente á la una de su tarde.

Aprobado por la Junta en sesion celebrada el dia 11 de Agosto de 1868.—El Gobernador Presidente, Antonio de Candalija.—El Vocal Secretario, Alejandro F. de Heredia.

Cárceles.—Circular.

Ha sido aprobado por mi autoridad el presupuesto de presos pobres del partido de Ateca que ha de regir en el actual año económico: y habiendo distribuido entre los pueblos del mismo los 11052 escudos 992 milésimas á que asciende, ha correspondido á cada uno la cantidad que se señala á la siguiente relacion que espero del celo de los Sres. Alcaldes satisfarán con puntualidad por trimestres anticipados, segun está prevenido, evitando toda reclamacion

acerca de tan importante servicio.

Zaragoza 14 de Agosto de 1868
—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Cupo á cada Ayuntamiento.

	Escs.	Mls.
Ateca.	1170	502
Villarroya.	655	200
Aniñon.	626	950
Torrijo.	619	475
Ariza.	498	420
Aranda.	481	025
Moros.	457	240
Villalengua.	449	075
Cetina.	394	760
Ibdes.	391	920
Bubierca.	372	040
Carenas.	306	720
Alhama.	304	235
Castejon.	292	875
Bijuesca.	269	800
Nuévalos.	269	090
Monterde.	266	250
Cervera.	260	215
Bordalba.	241	755
Monreal.	212	645
Campillo.	207	320
Alconchel.	200	575
Embid.	181	050
Malanquilla.	175	595
Cabolafuente.	155	490
Jaraba.	150	520
Clarés.	145	775
Sisamon.	139	515
Cimballa.	133	125
Godojos.	128	865
Berdejo.	127	090
Calmarza.	123	185
Torrehermosa.	115	245
Oseja.	108	985
La Vilueña.	105	435
Pozuel.	97	980
Torrelapaja.	97	625
Valtorres.	66	740
Contamina.	60	705
	11952	992

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacantes y servidos interinamente los estancos de San Pablo en esta ciudad, y los de los pueblos de Orcajo, Boquiñeni y Lajoyosa, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados que se crean adornados con las circunstancias que se previenen por Instruccion para pretenderlos, puedan desde luego dirigir sus solicitudes á esta Administracion dentro de los ocho dias contados desde la publicacion del presente anuncio.

Zaragoza 10 de Agosto de 1868.
—Juan Francisco San Juan.

CAPITANIA GENERAL
de Aragon.

Estando mandado por Real órden de 16 de Junio último que se provea de seguro militar á los Gefes y oficiales retirados, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, que los que deseen obtener aquel documento se dirijan solicitándolo á los Gobernadores militares de la provincia en que tengan señalada su residencia, acompañando á su instancia copia del Real despacho de retiro entregando la solicitud, los que se hallen en las capitales de provincia, en los Gobiernos militares y los que residan en otros pueblos, á los Comandantes militares, ó Alcaldes para que la den el curso indicado.

Lo que de órden de S. E. se publica en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 11 de Agosto de 1868
—El Coronel Gefe de E. M., Hipólito de Olueg.

Junta provincial de Sanidad.

El Señor Gobernador civil de la provincia ha remitido á esta corporacion para los efectos de reglamento la solicitud del único aspirante á la titular de farmacia de Escatron, cuyo interesado es el Licenciado en la facultad expresada Sr. D. Mariano García Delgado.

Y se anuncia al público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y para que si alguno se considerare agraviado presente su relacion en el preciso término de 10 dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Zaragoza 14 de Agosto de 1868.
—Vocal Secretario.—Licenciado, Manuel Marzo.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, ha remitido á esta Junta en 12 del actual la solicitud del único aspirante á la titular de medicina y cirugía del pueblo de Novillas, cuyo aspirante es, segun el citado documento, el Licenciado en medicina y cirugía Sr. D. Miguel Chulilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo con lo que ordena el vigente reglamento de partidos médicos.

Zaragoza 15 de Agosto de 1868.—Vocal Secretario.—Licenciado Manuel Marzo.

Remitida á este Junta por el Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia la solicitud indocumentada del único aspirante á la titular de farmacia de Ainzon, Licenciado D. Teodoro Lopez Durango, se hace público en este periódico oficial, á fin de recibir las reclamaciones que tuvieren por conveniente presentar los que se consideren perjudicados.

Zaragoza 15 de Agosto de 1868
—Vocal Secretario—Licenciado Manuel Marzo.

Hospital militar de Zaragoza.
Mes de Julio de 1868.

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo no contratados verificadas durante el espresado mes en dicho establecimiento.

Carne: nombre del vendedor, D. Urbano Labarrera, 1849.250 kilogramos á 417 mils.

Garbanzos: id. D. José Tolosana, 502.400 kilóg. á 560 mils.

Arroz: id. el mismo, 151.200 idem á 254 id.

Chocolate: el mismo, 50.400 kilogramos, á 1.500 escs.

Fideos: id. Don Mateo Betria, 165.800 kilóg. á 270 mils.

Patatas: id. Maria Novallas, 1242.285 kilóg. á 060 mils.

Vino: id. Don José Serrano, 1050.450 litros á 100 mils.

Zaragoza 10 de Agosto de 1868
—V.º B.º—El Comisario inspector, Joaquin M. Urgellés.—El Administrador, Antonio Mur.

Las plazas de titulares de Médico y Cirujano puros de la villa de Riela se hallan vacantes; son de segunda clase y sus dotaciones consisten en la que respectivamente corresponde á tenor del Reglamento de 11 de Marzo último, de 300 escudos que se señalan por las dos; cuyas dotaciones serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos; siendo de obligacion de los que las obtengan el visitar 200 familias pobres que serán precisamente las que designe el municipio; advirtiéndose que en esta villa existe un practicante de condiciones favorables para el desempeño de la cirugía menor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Sós, con autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y por acuerdo de dicha corporacion municipal, ha de proveer una plaza de Médico-cirujano cuya dotacion es de 400 escudos al año,

pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma que dispone el Reglamento de 11 de Marzo último, en el término de 30 dias desde la insercion de este anuncio.

La plaza de Médico-cirujano de tercera clase de la villa de Ainzon dotada con el sueldo anual de 400 escudos satisfechos del presupuesto municipal por trimestres, se halla vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de dicha villa en el término de 20 dias á contar desde la insercion del presente anuncio, documentadas con sujecion al reglamento de 11 de Marzo último.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de segunda clase del pueblo de Herrera, se hallan vacantes, consistiendo la dotacion de titulares en 300 escudos la de Médico-cirujano y provisional siendo puramente Médico y Cirujano y la de Farmacéutico 160 escudos y 400 mils. por medicamentos para la asistencia de los pobres. Las solicitudes se dirigrán al Alcalde ó Ayuntamiento por término de un mes, contado desde la publicacion en el Boletín de la provincia.

SISTEMA MÉTRICO.
Mr. Lacaze, óptico, porches del paseo, 4.

Tiene el honor de participar á su numerosa clientela que acaba de regresar de Paris, de donde ha traído un grande y variado surtido en objetos de óptica, fisica, química y matemática; medidas con arreglo al nuevo sistema métrico como son:

Medidas de hierro y de madera para áridos.

Id. id. de estaño y hoja de lata para líquidos.

Séries de pesas de hierro fundido.

Id. id. de laton con zócalos y sin ellos.

Balanzas, metros y cuadros para dicho sistema.

Pesa-vinos, nueva invencion, con el cual se sabe la verdadera graduacion sin necesidad de quemar el líquido; su precio 60 rs.

Los nuevos pesa cartas de Mr. Pradel á 12 rs. vn. uno.

A las personas que tomen en este establecimiento una coleccion de medidas y pesas completa se les regalará un tratado de los mejores y mas estensos del sistema métrico decimal.

Imprenta de Antonio Gallifa.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Julio de 1868.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscriba, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del cambio aragones bajo cuya razon se vende. Escudos.
Trigo.					
19	Zaragoza.	Miguel Gorritz.	153	5 872	19 200
21	id.	Manuel Martinez.	60 12	6 760	22 400
22	id.	Lázaro Pablo.	26 12	6 850	22 400
"	id.	Francisco Latorre.	30 42	7 092	23 200
"	id.	Agustin Riera.	19 36	6 942	22 700
"	id.	Tomás Aliaga.	27 36	6 728	22 "
"	id.	Miguel Gorritz.	49	7 092	23 200
"	id.	El mismo.	39	6 881	22 500
"	id.	Casiano Zamora.	29 36	7 092	23 200
"	id.	Angel Les.	95 24	6 881	22 500
23	id.	Casiano Zamora.	29 24	7 092	23 200
"	id.	Juan Alcañiz.	23 36	6 912	22 600
"	id.	Mariano Robres.	10 24	7 065	23 100
"	id.	Mariano Sanchez.	6 24	6 973	22 800
25	id.	Juan Zarate.	22 24	7 092	22 900
"	id.	Genaro Abadia.	61	7 092	23 200
27	id.	Joaquin Serrano.	49	7 092	23 200
"	id.	Manuel Luna.	196 12	5 810	19 "
28	id.	Juan Zarate.	49 36	7	22 900
"	id.	Policarpo Feringan.	14	6 940	22 700
30	id.	Manuel Martinez.	68	7 092	23 200
31	id.	Ss. Valls y Almerge	474	5 688	18 600
Cebada.					
4	id.	Mariano Olona.	38 24	3 300	11 "
"	id.	Isidro Escartin.	226 42	3 360	11 200
6	id.	Mariano de Val.	50 42	3 360	11 200
7	id.	Leonardo Sena.	251 24	3 390	11 300
9	id.	El mismo.	417 6	3 390	11 300
13	id.	Manuel Martinez.	75	3 360	11 200
14	id.	Leonardo Sena.	123	3 390	11 300
17	id.	Alberto Palomar.	1393	3 330	11 100
18	id.	Marceliano Garcia.	33 18	3 420	11 400
21	id.	Mariano Quiral.	39 30	3 360	11 200
30	id.	Ss. Valls y Almerge	680	3 435	11 450
"	id.	Mariano Frago.	576 36	3 420	11 400
Paja.					
2	id.	José Almé.	38 50	1 304	0 450
4	id.	Ramon Arcaya.	32 40	"	0 450
11	id.	Juan Iglesias.	61 40	1 460	0 468
12	id.	Agustin Bornao.	116 70	"	0 468
13	id.	Rudesindo Lopez.	22 89	"	0 468
"	id.	Hilario Gajon.	87 75	"	0 468
"	id.	Juan Iglesias.	96 50	1 540	0 478
14	id.	Pedro Layus.	26 90	1 460	0 467
15	id.	Agustin Bornao.	81 40	1 540	0 477
16	id.	José Rodrigo.	139 90	1 957	0 225
"	id.	Agustin Bornao.	113 90	1 460	0 468
18	id.	Juan Iglesias.	77 30	1 540	0 477
19	id.	Hilario Gajon.	34 27	"	0 477
"	id.	Agustin Bornao.	83 50	"	0 477
"	id.	Rudesindo Lopez.	34 50	"	0 477
20	id.	Hilario Gajon.	16 60	1 740	0 200
22	id.	Juan Iglesias.	68 54	"	0 200
"	id.	Rudesindo Lopez.	27 80	"	0 200
23	id.	Agustin Bornao.	64 98	"	0 200
"	id.	Fran.º Fustero y C.ª	23 92	"	0 200
24	id.	Hilario Arruga y C.ª	40 37	1 957	0 225
25	id.	Rudesindo Lopez.	55 55	"	0 225
26	id.	Agustin Bornao.	419	"	0 225
28	id.	Hilario Gajon.	407 65	"	0 225
29	id.	Juan Iglesias.	42 78	"	0 225
30	id.	Fran.º Fustero y C.ª	42 90	"	0 225
"	id.	Agustin Bornao.	162 73	"	0 225
31	id.	Hilario Gajon.	172 50	"	0 225

Zaragoza 31 de Julio de 1868.—El administrador, Teodoro Duca.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.